

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, cuya Primera Disposición Complementaria Modificatoria, modifica el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, estableciéndose que el PRONABEC depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, con Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito y Educativo, que contiene el marco general del Programa Nacional, organización, plan de actividades y procesos de supervisión, seguimiento y evaluación;

Que, mediante el Oficio N° 2070-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC el Director Ejecutivo del PRONABEC remitió el Informe N° 2168-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual se sustenta la necesidad de modificar el Manual de Operaciones del PRONABEC, con la finalidad de mejorar el funcionamiento del referido Programa Nacional, en beneficio de los becarios;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26150; la Ley N° 29837, que creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los incisos 1.1 y 1.4 del numeral I, Marco General, así como el literal b) funciones del Director Ejecutivo, del inciso 2.3, del numeral II, Organización y Funcionamiento, del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED, en los siguientes términos:

“ I. MARCO GENERAL

1.1. DESCRIPCIÓN

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante PRONABEC, se encarga del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva.

El PRONABEC depende del Ministerio de Educación a través del Viceministerio de Gestión Institucional.

(...)

1.4. UNIDAD EJECUTORA

(...)

El PRONABEC es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Educación, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal.

(...)

II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

(...)

2.3. RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

DIRECCIÓN EJECUTIVA

(...)

b) Ejercer la representación legal e institucional del PRONABEC ante cualquier entidad u organismo nacional o internacional, público o privado, pudiendo suscribir y/o modificar contratos; convenios o acuerdos e instrumentos de similar naturaleza, y sus respectivas adendas,

referidos a becas y créditos educativos, así como aquellos otros instrumentos que resultasen necesarios para su implementación y ejecución; y todos los demás documentos que en tal virtud correspondan.

(...)

Artículo 2.- Dejar sin efecto el literal k) de las funciones del Director Ejecutivo, del inciso 2.3, del numeral II, Organización y Funcionamiento, del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el literal a) del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1315418-2

Reconocen la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria yagua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 536-2015-MINEDU

Lima, 23 de noviembre de 2015

Vistos; el Expediente N° 208162-2015, el Informe N° 878-2015-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece como uno de los principios en los que se sustenta la educación, la interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo;

Que, el numeral 1 del artículo 21 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, señala que el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe y la Dirección de Educación Rural, proporciona asistencia técnica, evalúa y oficializa las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del país. Asimismo, el numeral 2 del referido artículo precisa que las entidades públicas emplean versiones uniformizadas de las lenguas originarias en todos los documentos oficiales que formulan o publican;

Que, el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, señala que para garantizar el derecho de las poblaciones con lenguas originarias a una educación bilingüe acorde con su cultura y lengua, se debe, entre otros, oficializar las reglas de escritura uniforme, en concordancia con la Ley N° 29735;

Que, el apartado A del artículo 6.1.2 de la Norma Técnica denominada “Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 027-2015-MINEDU, señala que los alfabetos se oficializan mediante Resolución Directoral de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y que la oficialidad de los alfabetos se reconoce mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA/DEIB, la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe oficializó el alfabeto de la lengua originaria yagua, el mismo que comprende veinte (20) grafías;

Que, mediante Informe N° 146-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y

de Servicios Educativos en el Ámbito Rural sustenta la importancia de reconocer la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria yagua mediante Resolución Ministerial;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Norma Técnica "Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias

del Perú", aprobada por Resolución Viceministerial N° 027-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- RECONOCER la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria yagua, realizada mediante Resolución Directoral N° 005-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA/DEIB, conforme a las siguientes veinte (20) grafías:

a	b	ch	d	e	i	ĩ	j	k	m	n	ñ	o	p	r	s	t	u	w	y
---	---	----	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1315418-3

Modifican el Anexo de la R.M. N° 389-2015-MINEDU que aprueba el Listado de las 604 instituciones educativas en las cuales se implementará el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria" durante el año 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 537-2015-MINEDU

Lima, 23 de noviembre de 2015

Vistos, el Expediente N° 0185777-2015, el Informe N° 157-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES/AME de la Dirección de Educación Secundaria, el Informe N° 892-2015-MIENDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, dispone que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria; asimismo se señala que el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales;

Que, el literal d) del artículo 8 y el literal f) del artículo 13 de la Ley establecen que, la calidad es un principio de la educación peruana que consiste en el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida; siendo algunos de los factores para el logro de dicha calidad la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU se creó el modelo de servicio educativo

"Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria", disponiéndose su implementación progresiva a partir del año 2015;

Que, con Resolución Ministerial N° 389-2015-MINEDU se aprobó el listado de las 604 instituciones educativas en las cuales se implementará el referido modelo de servicio educativo durante el año 2016, el cual como Anexo forma parte integrante de dicha resolución;

Que, a través del Oficio N° 1970-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR, la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Oficio N° 980-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES y el Informe N° 157-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES/AME, mediante los cuales se sustenta la necesidad de excluir tres (03) instituciones educativas e incluir dos (02) nuevas en el Listado de las 604 instituciones educativas en las cuales se implementará el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria" durante el año 2016, aprobado por Resolución Ministerial N° 389-2015-MINEDU; así como modificar la denominación del referido listado;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 389-2015-MINEDU que aprueba el Listado de las 604 instituciones educativas en las cuales se implementará el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria" durante el año 2016, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1315418-4